

2015

# Violencia colectiva punitiva y linchamientos en el Perú: Una aproximación desde los Derechos Humanos



Jorge Ernesto Rodríguez M. (PhD)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
23-12-2015

## Resumen

En los últimos meses se ha puesto de manifiesto en los medios un fenómeno relativamente oculto o poco visible de apoyo social a los linchamientos colectivos como método alternativo efectivo de solución a los problemas de inseguridad ciudadana. La campaña mediática “Chapa tu choro y (...)”, realizada en la redes sociales y amplificada por los medios de comunicación masiva, ha desvelado no solo una significativa sensación de hartazgo e impotencia frente a la inseguridad y el crimen (entre otros factores), sino también un nivel de desconfianza y pérdida de fe en las instituciones y el Estado de derecho, que ha llevado a muchos colectivos sociales a optar por la brutalidad del linchamiento colectivo como forma de obtener seguridad y justicia.

En este contexto, muchos perciben y difunden los linchamientos como una forma de acceder a la justicia y a la seguridad, que el sistema no termina de proporcionar con eficacia y universalidad, aunque esto signifique, de forma general, la violación de los conductos legales preestablecidos, y de forma especial, los Derechos Humanos de las víctimas de los linchamientos. Esta postura es coherente con la interpretación del castigo como nexo entre la ley y el crimen, que trata de restituir el orden moral afectado, así como la sensación de justicia, de seguridad y de armonía en un determinado entorno social desprovisto de estas.<sup>1</sup>

Más allá de lo mediático, lo que revela esto es una delicada situación para el Estado Constitucional de Derecho, y para la plena vigencia de los Derechos Humanos en el Perú. La insatisfacción ciudadana con la provisión de seguridad y de justicia, en contextos de vulnerabilidad social, económica y política, parece haber encontrado en la brutalidad y la barbarie que reproducen los actos de linchamiento, una “legítima” forma de acceder a la justicia, y hasta desafiar al sistema de justicia criminal, en relación con la apropiación, o, en su caso, la retención de la violencia punitiva. Este fenómeno social pone en jaque al monopolio de la violencia que normativamente detenta el Estado, especialmente en zonas donde la presencia de éste es más limitada, estando, desde ambos lados del tablero, estrictamente vinculado con la violación Derechos Humanos en el Perú.

El linchamiento puede entenderse como una acción de violencia punitiva colectiva de pobladores que pertenecen a entornos socioeconómicos vulnerables, que implica un uso desproporcionado de violencia física extrema, e impone consecuencias graves para la vida o la integridad física de las víctimas, las que por lo general resultan ser sospechosos de delitos menores. Supone asimismo un juicio sin proceso y sin garantías mínimas para el imputado del crimen, por lo que significa una transgresión directa de la legalidad, del orden jurídico constitucional y constituye una violación directa de los Derechos Humanos de los sospechosos ajusticiados.

Sin duda, la explicación del fenómeno es de considerable complejidad, habiendo diversas posturas, enfoques y variantes metodológicas, dentro la plétora literaria revisada al respecto. Dentro de esta variada gama de fuentes, las disertaciones sobre justicia y seguridad en la relación entre el Estado y sociedad, son elementos presentes en la mayoría de posiciones discursivas académicas que buscan diagnosticar las causas y las potenciales soluciones a éste

---

<sup>1</sup> Durkheim, Emile (1966) Lecciones de Sociología. Buenos Aires: Editorial Schapire.

fenómeno social. En este sentido, y sin olvidar los factores estructurales que caracterizan las realidades sociales donde se producen la mayoría de hechos de violencia colectiva punitiva, consideramos que el funcionamiento sub-óptimo del sistema de justicia criminal, y el relativamente bajo nivel de eficacia en la provisión de seguridad por parte de las instituciones del Estado, resultan elementos determinantes y desencadenantes del fenómeno.

Entre las principales explicaciones de este fenómeno se encuentran aquellas que ponen el énfasis en el déficit en la provisión efectiva de seguridad pública por parte del Estado, las basadas en el relativismo cultural y jurídico, y las que asocian el fenómeno a traumas producto de experiencias de conflicto armado interno. En el primer caso la situación de inseguridad pública asociada a limitaciones en la administración de justicia (altos costes, letargo de los procesos, o soluciones extrañas, percibidas como injustas en un contexto de problemáticas sociales, económicas y hasta políticas, que resultan menos evidentes pero determinantes de la conducta social), dan lugar a una reacción de apropiación de la violencia punitiva por parte de los colectivos vulnerables, generalmente localizados en espacios urbano-marginales.

En el segundo caso se trata de explicar, y en muchos casos justificar, el fenómeno de la violencia sobre la bases de la interculturalidad. Así, bajo el paraguas del relativismo cultural, se entiende que el linchamiento emerge como un fenómeno de retención de la violencia punitiva por determinados grupos culturalmente diferenciados, que va aunada a la desconfianza en las instituciones estatales. En el último caso, se repite el factor de ineficacia del Estado en la provisión de seguridad, que es exacerbada por una cultura de la violencia heredada del conflicto armado.

Integrando las distintas líneas argumentales que abordan la naturaleza de los linchamientos podemos decir que la necesidad de justicia efectiva y seguridad, se traslapa y se funde en la conciencia colectiva de los grupos sociales vulnerables, manifestándose externamente con el acto simbólico de linchar al delincuente, tal vez no como un simple castigo y advertencia para los demás criminales, sino como una respuesta del inconsciente social a la frustración propia de la desprotección y la marginalidad, en todas sus dimensiones sociales.

La inseguridad ciudadana asociada a un déficit de Estado, constituye un factor transversal presente en todos los casos de linchamientos. Además, el problema de la inseguridad ciudadana se ha convertido en uno de los principales problemas en el Perú. Aunque la victimización no se ha incrementado de forma notable, la percepción de inseguridad es de las más altas de la región latinoamericana. Esto está acompañado de un alto nivel de desconfianza en las instituciones democráticas, especialmente en las que están relacionadas directamente con la seguridad como la policía y el poder judicial.

Desde un enfoque de los Derechos Humanos, la seguridad ciudadana es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales y donde el Estado es capaz de garantizar la protección de aquellos Derechos Humanos expuestos directamente a la inseguridad. Sin embargo, la seguridad ciudadana no sólo depende de la policía, sino también de un conjunto más amplio de factores y actores, vinculados a su eficacia, incluyendo por supuesto, la sociedad civil, sin pasar por alto que la policía constituye una garantía insustituible para la defensa de los Derechos Humanos comprometidos por la violencia y el delito.

Los Estados han asumido internacionalmente obligaciones de proteger y garantizar los Derechos Humanos directamente comprometidos frente a los riesgos generados por la violencia interpersonal o la delincuencia. Estas obligaciones se cumplen mediante planes y programas de

prevención, disuasión, así como de medidas de represión legítima respecto a los hechos de violencia y criminalidad, por ejemplo, mediante la persecución de los actos de criminalidad colectiva vinculados a los linchamientos, y dentro de los límites que establecen los estándares y los principios de Derechos Humanos recogidos en el marco de los Sistemas Universal y Regional de Derechos Humanos.

Aunque concentrado en las zonas urbano-marginales, los linchamientos también se manifiestan en ámbitos rurales caracterizados por el pluralismo jurídico, junto a otras prácticas incompatibles con el orden constitucional vigente, dado que muchas de estas, transgreden los aspectos más esenciales de la dignidad humana, violando los Derechos Humanos de las personas bajo la cobertura del relativismo cultural y jurídico, o cuando siendo las normas y procedimientos de la justicia especial compatibles con el respeto por estos, el abuso se manifiesta mediante la infracción del propio derecho indígena.

En el marco del Estado Constitucional de Derecho, es inadmisibles cualquier intento de organizar zonas exentas de la plena vigencia de la Constitución, tanto en el ámbito público, como en el ámbito de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, a las que se les reconoce jurisdicción, pero dentro del sistema de valores universales mínimos compartidos por los pueblos y diversas culturas del mundo, como es el caso de los Derechos Humanos. En este sentido la justificación de los linchamientos bajo el paraguas del relativismo cultural es incoherente con el orden constitucional.

Asimismo, es necesario, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales insertas en los sistemas de protección de Derechos Humanos, que, en ciertas ocasiones los Estados miembros pueden limitar o restringir el ejercicio de ciertos Derechos Humanos, por ejemplo, aquellos vinculados a un sistema propio de justicia especial, cuando este sistema de justicia o las prácticas sociales de una comunidad, o ronda campesina, constituya un medio para la vulneración de los Derechos Humanos de los miembros, cualquiera que sea el origen cultural, género, condición social, o de cualquier otra índole.

Para el caso de la apropiación de la violencia punitiva vinculada a los linchamientos en zonas urbano marginales y la consecuente transgresión de los Derechos Humanos, proponemos una serie de medidas para reencausar el fenómeno punitivo colectivo hacia la legalidad, promoviendo y fortaleciendo estrategias de seguridad pública que integren tanto a las fuerzas del orden, como a los actores y organizaciones de la sociedad civil.

Teniendo en cuenta la relación entre eficacia de las políticas públicas de seguridad y el fenómeno de los linchamientos, especialmente en los ámbitos urbanos marginales, consideramos conveniente fortalecer la promoción y expandir la implementación de las Rondas Mixtas Urbanas en el marco de una estrategia de prevención de delito acorde con el ordenamiento constitucional y la defensa de los Derechos Humanos, que esté basada fundamentalmente en la colaboración entre los ciudadanos organizados y las autoridades públicas.

Dado que uno de los elementos críticos que influye en el desarrollo de linchamientos y en consecuencia en la violación de los Derechos Humanos es la desconfianza en la seguridad pública y en el sistema de justicia pública que ofrece el Estado, el hacer justicia por sus propias manos refleja la distancia entre las instituciones de justicia criminal y los sectores vulnerables de la población que se sienten desprotegidos ante la criminalidad en las calles. Las rondas mixtas son una alternativa eficaz y una expresión concreta de la eficiencia de las soluciones cooperativas para alcanzar resultados concretos de seguridad pública en el marco de la legalidad y el respeto por los Derechos Humanos. Busca romper con el problema de la desconfianza entre los

pobladores afectados por el crimen y la policía nacional (y local), y así, poder reconfigurar la estrategia de prevención, supervisión y control del crimen, basado en el apoyo mutuo entre la policía y la ciudadanía local para la realización de rondas y actos de empoderamiento ciudadano enfocados en combatir el crimen.

Para garantizar su eficacia es importante entre otras medidas: concientizar sobre la importancia institucional del policía comunitario, incentivando la participación activa de la fuerzas del orden en las rondas; fortalecer las juntas vecinales promoviendo la independencia económica de los miembros permanentes y dirigentes que están abocados al desarrollo de la seguridad pública y de las rondas mixtas; resolver el problema de organización, Integrando y fomentando la presencia de las Juntas Vecinales en materia de desarrollo de políticas de seguridad pública en todas las instancias de gobierno; promover la participación efectiva y proactiva de la PNP en las tareas de prevención, así como su plena colaboración con las Juntas vecinales, mediante el establecimiento de incentivos concretos relacionados con la carrera profesional de los oficiales de la PNP; así como fortalecer las funciones de las Oficinas de Participación Ciudadana, facilitando oficiales que estén especializados en participación ciudadana y se encuentren de forma permanente en contacto con los coordinadores de las juntas vecinales.

Asimismo sería importante establecer un programa de asesoría legal organizado por las juntas vecinales con el apoyo de las Instituciones públicas para la difusión de los mecanismo legales de persecución del delito y de respeto por los Derechos Humanos, así como para capacitar y coadyuvar en el trabajo integrado entre Juntas, PNP, gobiernos locales, Ministerio Público, en materia de estrategias de seguridad ciudadana y proscripción de los linchamientos.

Dado que la violación de los Derechos Humanos en el ámbito de la justicia especial y el pluralismo jurídico implica una situación de hecho y de derecho diferente al caso de los linchamientos en zonas urbano-marginales, las recomendaciones deben también estar adecuadas a una realidad socio-cultural diferente, lo que sobrepasa el objeto de este informe. Sin embargo, es necesario dejar en claro algunas cuestiones básicas que deben y pueden ser trabajadas desde las instituciones del Estado, con el fin de hacer converger el pluralismo jurídico y la protección de los Derechos Humanos hacia un punto de encuentro: la justicia basada en la dignidad humana y el respeto por la diferencia.

Con este fin, lo primero es asegurar que la evaluación y las medidas de protección de los Derechos Humanos en situaciones reales de pluralismo jurídico se basen en evidencia empírica y no en presunciones ni prejuicios. Esto implica reconocer que, aunque existen varios casos de linchamientos y otras situaciones de vulneración de Derechos Humanos inaceptables en el marco del Estado de Derecho, no se puede asociar de forma general la diferencia cultural y jurídica de la justicia especial a la brutalidad del fenómeno del linchamiento.

Resulta un trabajo ineludible del Estado afirmar la prohibición de los linchamientos así como la inadmisibilidad de la defensa cultural en relación con la violencia y la violación de los derechos humanos. Para esto es muy importante distinguir claramente aquellos aspectos de la cultura local de aquellos que no lo son. El resultado de los actos de violación de derechos por aplicación de la violencia colectiva punitiva puede generarse por las mismas normas comunales o por una transgresión de estas, lo cual amerita enfoques diferenciados de adaptación normativo-cultural de los sistemas de justicia comunal, así como de los mecanismos efectivos de protección de los Derechos Humanos y la protección de las víctimas de violencia colectiva punitiva.

En relación con el objetivo de la justicia especial, sería importante encontrar mecanismos para integrar la vulneración de los Derechos Humanos y el desequilibrio generado por la vulneración

de la norma comunal, de tal forma que el propio derecho comunal rechace la violencia punitiva vinculada a los linchamientos como mecanismo de restauración del equilibrio perdido en la comunidad. Para esto se puede promover el establecimiento de castigos alternativos que compitan con las sanciones físicas en razón de los beneficios colectivos necesarios para el restablecimiento del equilibrio y para la reinserción social del delincuente, a fin de hacer coherente el sistema ordinario con el sistema especial. Es importante desasociar la necesidad de respuesta efectiva con la brutalidad de las sanciones que vulneran Derechos Humanos, sin que se perciba impunidad en la solución de los crímenes. Esto deberá ir acompañado de un incremento de la efectividad del sistema de justicia ordinario en relación con la coordinación para la persecución efectiva del delito.

En este sentido es importante trabajar en el respecto de Derechos Humanos en el sistema normativo de la propia comunidad, con el objeto de incrementar el coste social comunal de los actos de castigo, y en este sentido ablandar el camino hacia el cambio normativo en sede especial. Fortalecer el auto-reconocimiento de derechos individuales entre los miembros de la comunidad, así como entre las autoridades comunales, con el fin de promover la convergencia entre el ámbito nacional y especial de justicia, al hacer más costosa la transgresión de los derechos fundamentales en estos entornos.

En relación con la desconfianza en las instituciones de la justicia ordinaria, es esencial observar el grado de aceptación e implementar, bajo esta lógica, políticas públicas enfocadas a crear confianza, aceptación, articulación e identificación con el Estado. Las políticas de incentivos en este sentido pueden seguir los principios generales previstos para el caso de los linchamientos en entornos urbanos-marginales, adecuándolos, en lo que sea necesario para una mayor efectividad, a las distintas realidades jurídico-culturales del país.

Se puede implementar asimismo un sistema de incentivos públicos (económicos, de reconocimiento, premios, etc.) relacionados con el respeto a los derechos fundamentales en sede especial, que al mismo tiempo sirva de mecanismo de integración progresiva e identificación con el Estado, que ahuyente la desconfianza en las instituciones estatales. Los incentivos públicos también deben darse a nivel de la Justicia de Paz. El Estado debe comprometer recursos públicos para efectivizar la protección de los Derechos Humanos mediante el fortalecimiento de la Justicia de Paz. Sería importante fortalecer el mecanismo del reclamo grupal de la mano del auto-reconocimiento de derechos fundamentales individuales en el entorno comunal, con el fin de encausar las denuncias y los procesos punitivos en el marco de la legalidad. En este sentido se podría crear mecanismos de empoderamiento y liderazgo de organizaciones intra-comunales con el apoyo público y la protección del Estado, con el fin de que estas mismas amplifiquen el cuestionamiento de los actos de linchamiento en sus propias comunidades y bajo sus propias normas.

Vinculado al punto anterior, sería importante promover la concepción de los Derechos Humanos como elemento central en la justicia intercultural, lo que implica reconocimiento social, distribución económica y participación política. Para esto se pueden desarrollar proyectos cuyo objeto sea estudiar con mayor detalle las relaciones de poder que subyacen al contenido, a la estructura y a los impactos en los Derechos Humanos, en un sistema con presencia de pluralismo jurídico como es el caso del Perú.

Un mecanismo alternativo podría ser monitorear el impacto de las decisiones políticas en el pleno desarrollo de los Derechos Humanos, especialmente en las situaciones de vulnerabilidad. Una forma sería, incorporar un protocolo obligatorio de análisis de impacto regulatorio,

enfocado en las decisiones políticas y actividades no estatales que puedan afectar la relación entre los sistemas de justicia ordinaria, especial, y la situación de los Derechos humanos en estos ámbitos.

Finalmente, en el caso del tema de multiplicidad de sistemas de justicia especial, el enfoque del mecanismo de coordinación e integración para la protección de los Derechos Humanos en el sistema de justicia comunal especial, debería variar para adaptarse de forma más eficaz a cada entorno cultural y las distintas normas y procesos comunales de justicia. Sería un gran avance crear un mapa de la justicia especial que recoja información específica de las características de la impartición de justicia en cada comunidad, que muestre especialmente las “debilidades” y/o “fortalezas” vinculadas con la protección efectiva de los Derechos Humanos. El mapa podría también ayudar a reconocer las preferencias morales y políticas subyacentes a las decisiones sobre cuál es la mejor manera de promover y proteger los Derechos Humanos en los distintos contextos de la justicia especial, y así promover políticas más ajustadas y eficaces en razón de las distintas realidades socio-culturales del país.